

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1148-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta; del Impuesto al Valor Agregado; Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de incentivar fiscalmente la fabricación, importación y compra-venta de autos eléctricos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Comunicaciones y Transportes con opinión de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que serán deducibles aquellos automóviles cuyo sistema de propulsión, principal o alterna, sea de baterías eléctricas recargables, o aquellos donde se combinen sistemas de propulsión eléctrica con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, o aquellos propulsados por gas. Exentar del impuesto y del cobro de peaje al tratarse de vehículos eléctricos, híbridos y de gas natural. Fijar que la deducción de las inversiones en automóviles aumenta de "175,000.00" a "350,000.00" salvo aquellos cuyos sistemas de propulsión, principal o alterna, sean baterías eléctricas recargables y que serán deducibles por el monto total del precio del automóvil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 para la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y en la fracción XVII, del artículo 73 para la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p><b>I. a la XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.</p> <p>...</p> <p>Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil o \$285.00, <i>diarios por automóvil cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como por automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o</i></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>modifica</b> el tercer párrafo de la fracción XIII del artículo 28, la fracción VI del artículo 34, la fracción VI del artículo 35, así como el párrafo primero de la fracción II del artículo 36, todos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28 . Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>[...]</p> <p>XIII . ...</p> <p>[...]</p> <p>Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$200.00, diarios por automóvil o <b>por el monto total del precio del automóvil cuyo sistema de propulsión, principal o alterna, sea de baterías eléctricas recargables, o aquellos donde se</b></p>

*con motor accionado por hidrógeno*, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

**XIV.** a la **XXXIII.** ...

Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

**Artículo 34.** ...

**I.** a la **V.** ...

**VI.** 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

**VII.** a la **XV.** ...

**combinen sistemas de propulsión eléctrica con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, o aquellos propulsados por gas**, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 36 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de arrendadoras, siempre que los destinen exclusivamente al arrendamiento durante todo el periodo en el que le sea otorgado su uso o goce temporal.

[...]

Artículo 34 . Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

[...]

**VI . 100 %** para automóviles, autobuses, camiones de carga y tractocamiones **eléctricos; y 25 % para los no eléctricos, así como para** montacargas y remolques.

[...]

**Artículo 35.** Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

**I. a la V. ...**

**VI.** 10% en el transporte eléctrico; en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

**VII. a la XIV. ...**

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas en este artículo, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 36. ...**

**I. ...**

...

**II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00. *Tratándose de inversiones realizadas en automóviles cuya propulsión sea*

Artículo 35 . Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el artículo anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en que sean utilizados, los por cientos siguientes:

[...]

**VI . 50 %** en el transporte eléctrico; **y 10 %** en infraestructura fija para el transporte, almacenamiento y procesamiento de hidrocarburos, en plataformas y embarcaciones de perforación de pozos, y embarcaciones de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos.

[...]

**Artículo 36.** La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:

[...]

**II .** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$**350,000.00, salvo aquellos cuyos sistemas de propulsión, principal**

*a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.*

...

III. a la VII. ...

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 9o.- ...

I. a la X. ...

No tiene correlativo

**o alterna, sean baterías eléctricas recargables, o aquellos donde se combinen sistemas de propulsión eléctrica con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, o aquellos propulsados por gas, que serán deducibles por el monto total del precio del automóvil.**

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los destinen exclusivamente a dicha actividad.

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **adiciona** una fracción XI al artículo 9, así como se modifica la fracción VIII del artículo 25 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 9o. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

[...]

**XI. Automóviles cuyos sistemas de propulsión, principal o alterna, sean baterías eléctricas recargables, o aquellos donde se combinen sistemas de propulsión eléctrica con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, o aquellos propulsados por gas.**

<p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p> <p><b>VIII.-</b> La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.</p> <p><b>IX. ...</b></p>	<p>Artículo 25. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>VIII .- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general. <b>Así como los vehículos cuyos sistemas de propulsión, principal o alterna, sean baterías eléctricas recargables, o aquellos donde se combinen sistemas de propulsión eléctrica con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, o aquellos propulsados por gas .</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS</b></p> <p><b>Artículo 8o.- ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> En la enajenación o importación definitiva de automóviles <i>cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como de automóviles eléctricos</i></p>	<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se <b>modifica</b> la fracción IV del artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o .- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:</p> <p>[...]</p> <p>IV. En la enajenación o importación definitiva <b>de aquellos</b> automóviles <b>cuyos sistemas de propulsión principal o alterna, sean</b> baterías eléctricas</p>

que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

recargables, **o aquellos donde se combinen sistemas de propulsión eléctrica** con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, **o aquellos propulsados por gas.**

**LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

**Artículo 5o. ...**

**Artículo Cuarto.** Se **modifica** el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

**I. a la VII. ...**

[...]

**VIII.** Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

**VIII.** Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

**Los vehículos cuyos sistemas de propulsión, principal o alterna, sean baterías eléctricas recargables, o aquellos donde se combinen sistemas de propulsión eléctrica con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, o aquellos propulsados por gas, no pagarán peaje.** Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y

IX. ...

[...]

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias para armonizarlas a lo previsto en este decreto dentro de un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este decreto y en los términos de Ley Federal Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinará en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2024, los recursos necesarios para originar la debida aplicación de lo dispuesto por este decreto. En los años subsecuentes dicha partida no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior y se determinará en el Presupuesto de Egresos de la Federación que para cada año fiscal corresponda en los sucesivos ejercicios.

**CUARTO.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las estimaciones de ingresos y ajustes de gastos que convengan en el Paquete Económico del

ejercicio fiscal siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente decreto.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

*Irais Soto Glez.*